

RESOLUCIÓN N.º 197 DE 2024
21 MAR 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA LA RESOLUCION 654 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de la delegación conferida por la Resolución 017 de 2023 "Por la cual se realizan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB, conforme a las facultades legales y estatutarias conferidas a la EMB por el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8° del artículo 7° y numeral 6° del artículo 47 de los Estatutos de la EMB, Acuerdo 007 de 2021 de la Junta Directiva de la EMB, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante la Resolución 190 del 16 de abril de 2021 se adoptó el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ (PLMB), con el propósito de mitigar los impactos del traslado involuntario y apoyar el restablecimiento de las condiciones económicas y el nivel de vida de la población afectada con la ejecución del tramo 1 del proyecto de Primera Línea del Metro de Bogotá, instrumento que cuenta con dos anexos en los cuales se establecen las circunstancias fácticas necesarias y los documentos soportes que permiten la liquidación de los factores a los que hubiere lugar.

Que de acuerdo con el anexo 2 de la Resolución 190 del 2021, por el cual se establece los factores de reconocimiento económico aplicables y las reglas de su aplicación, determinó que, los reconocimientos económicos tienen carácter mitigatorio, mas no indemnizatorio y es aplicado de acuerdo con los impactos identificados, puntualizando además que, se pagarán por una sola vez a la población identificada en el censo y diagnóstico socioeconómico, y ubicadas en los inmuebles requeridos¹ para la ejecución del proyecto que adelante cada entidad.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

¹ Subrayado fuera de texto.
Formato GL-FR-012_V5

"POR LA CUAL SE DECLARA LE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA LA RESOLUCION 654 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.²
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia".

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, señala: "(...) EL DECAIMIENTO del acto administrativo, regulado expresamente en el artículo 66 numeral 2° del C.C.A., es una de las causas por las cuales los actos administrativos pierden su fuerza de ejecutoria. Dicho fenómeno opera de manera sobreviniente y por ministerio de la ley, al desaparecer los fundamentos fácticos o jurídicos que dieron lugar a su expedición"³

Que para el caso en concreto, se expidió la resolución 654 del 22 de agosto de 2023, por el cual se ordenó el reconocimiento y pago de los factores económicos de mudanza y autorrelocalización por valor de CINCO MILLONES CUATROCINETOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.482.640) a favor del señor HELI URIBE PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.942.932, amparada presupuestalmente por el CDP 2081 del 31 de julio de 2023, homologado por el CDP 501 del 19 de enero 2024 y CRP 2113 del 29 de agosto de 2023, homologado por el CRP 475 del 19 de enero de 2024.

Que con posterioridad a la expedición de la resolución antes mencionada, se allegó registro de defunción indicativo serial 10476294 del señor HELI URIBE PÁEZ.

Que de conformidad con lo señalado en la Resolución 190 de 2021, los reconocimientos económicos no obedecen a derechos reales⁴, pues estos tienen un carácter mitigatorio, mas no indemnizatorio, dirigidos a las unidades sociales afectadas por el desarrollo del proyecto de la Primera Línea del Metro,

² Subrayado fuera de texto

³ Consejo de Estado. Sentencia 2005-00166 de fecha 03 de abril de 2014 proferida por la sección Primera de la sala de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Art. 665 Código Civil. "Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda* y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales."

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 197 DE 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA LA RESOLUCION 654 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

y pagados única y exclusivamente a la población identificada en el Censo y diagnóstico socioeconómico. En ese sentido, ante el fallecimiento del señor HELI URIBE PÁEZ, desaparecen los fundamentos de hecho y derecho que dieron origen al acto administrativo en comento.

En mérito de lo expuesto, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 654 del 22 de agosto de 2023.

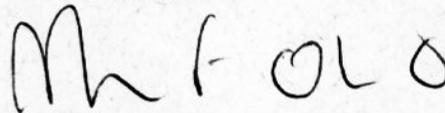
ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR el decremento del CDP 501 del 19 de enero 2024 y CRP 475 del 19 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, según lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

21 MAR 2024

CÚMPLASE.



MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente de Gestión Predial

Proyectó: Melissa Alexandra Sánchez S.- Abogada Contratista SUP

Revisó: Heidi Dayan Alvarado – Abogada - Contratista SUP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 71 09 NOV 2022 NOTARIA 71

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2-DECRETO 2.700 DE 1983



* 1 0 4 7 6 2 9 4 *

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10476294

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Códig. D U C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 71 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

URIBE PAEZ HELI * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 5942932 * * * * *

Sexo (en Letras)

MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción

Año 2021 Mes ABR Día 18 Hora 01:45 Número de certificado de defunción 727166302 * * * * *

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico ELIO SAMUEL ORTEGON NEJAR - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

CC No. 1116818480 * * * * *

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

* * * * *

Firma

* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

* * * * *

Firma

* * * * *

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes ABR Día 21

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ADRIANA GUERRERO MARTINEZ (E)

ESPACIO PARA NOTAS



LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADO POR EL NOTARIO.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO